

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

///mes, 10 de Septiembre de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 17/09, caratulado: “**ACUMAR s/ limpieza de márgenes del río**” de los autos principales n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Los logros y avances alcanzados en el objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su pronunciamiento del pasado 08-07-08 referente a la limpieza de márgenes de río (*Considerando 17, acápite V*), y lo informado por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) a fs. 752.-

**Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que en relación a lo informado por AySA referente a los Convenios específicos celebrados a la fecha con los Municipios de Lomas de Zamora, Avellaneda, Lanús, Esteban Echeverría, Almirante Brown, La Matanza y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (CABA), para la limpieza de los márgenes del río y demás arroyos tributarios, corresponde al suscripto realizar algunas precisiones.

Que revisados cada uno de ellos, en el marco del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, toda vez que los mismos resultan de vital y relevante importancia para la efectiva remediación socio-ambiental de la Cuenca hídrica, conllevando una efectiva actividad pro ambiental a través de la participación de Cooperativas de Trabajo *-integrando a personas desocupadas o en situación de vulnerabilidad social-*, se hace menesteroso requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que acompañe un informe individualizando en autos, con nombre y apellido, a cada una de las personas responsables para la adecuada prosecución de las acciones que cada una de las Unidades Ejecutoras tienen a su cargo.

Asimismo, resulta indispensable que en dicho informe quede plasmado si se están cumplimentando correctamente *-en la realidad fáctica-* cada uno de los Convenios específicos que AySA ha suscripto con los Municipios de Lomas de Zamora, Avellaneda, Lanús, Esteban Echeverría, Almirante Brown, La Matanza y la CABA.

USO OFICIAL

2°).- Que a los fines de poder llevar adelante un control apropiado de las tareas que vienen desarrollando las Cooperativas implicadas en la remediación ambiental, corresponde requerir a la Autoridad de Cuenca y AySA que se manifieste sobre como están desarrollando las tareas saneadoras dichas Cooperativas, si las mismas vienen acompañando los ritmos de trabajo impuestos por AySA, si los Municipios le están dando el uso correcto a los recursos materiales, tecnológicos y humanos que se han destinado para las tareas relativas a la limpieza de los márgenes del río, y todo aquello que fuera relevante en la prosecución de dichas tareas.-

3°).- Que en atención al fin pro ambiental que esta ejecución de sentencia exige, corresponde exhortar a los 14 intendentes Municipales comprometidos en el saneamiento de la Cuenca hídrica y al Jefe de Gobierno de la CABA a que presten una colaboración intensa y activa con las tareas de limpieza de las márgenes y sus arroyos tributarios.

Tal entendimiento encuentra su cause obligacional en la persona de los funcionarios que ostentan la tamaña responsabilidad de guiar los destinos de los habitantes, involucrándose concienzudamente en la protección del derecho que tienen todos los individuos a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo prescribe el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional.

Que en tal sentido, resulta necesario que tanto la ACUMAR como AySA denuncien en autos si hasta el momento han advertido la interferencia de las labores debido a cuestiones políticas, falta de idoneidad en alguno de los cooperativistas, o cualquier tipo de entorpecimiento u obstaculización de hecho o de derecho que distraigan la efectiva obra pro ambiental.

En tal sentido, los Funcionarios de la Administración Pública involucrados en la actividad remediadora de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo deberán tener presente que esta judicatura, conforme lo ya esbozado en el pronunciamiento del pasado 31-08-10, no tolerará ni el más mínimo apartamiento de las acciones que fueran necesarias en dicha labor y, menos aún, importunaciones del tenor arriba apuntado.-

4°).- Así las cosas, resulta conteste hacer hincapié en que los Municipios y la CABA supra indicados tienen el deber de arbitrar todos los medios de hecho y de derecho con los que cuenta, maximizando los esfuerzos en

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

esa inteligencia, alejando a la actividad remediadora ambiental de cualquier problema cuyuntural de origen político “ajeno” a su campo de acción. En esa inteligencia, debe recordarse que de manera alguna pueden esas autoridades deslindar las obligaciones que le han sido implícitamente impuestas por la CSJN, resguardándose en tales planteos, puesto que la responsabilidad ejecutiva de tales gobernantes no se agota con un mero intento de cumplimiento de los objetivos que la manda impone, sino que conlleva la necesaria y firme intervención estatal, buscando las alternativas que resulten suficientes para la implementación adecuada de las labores benéficas socio-ambientales, como lo son las antes apuntadas.

Ello así, forma parte de la función gubernamental atribuida a los Intendentes y Jefe de Gobierno, en su defecto, las denuncias por los obstáculos que cualquiera de los agentes *-tanto públicos como privados-* pretendan imponer en su detrimento.-

5°).- En otro orden de ideas, respecto a lo referente a la ya aludida indispensable colaboración que las fuerzas de seguridad del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires deben proveer a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) - *y a través de ésta, va de suyo, a AySA, la CABA y Municipios* - para la atención de las medidas de seguridad que se vayan sucediendo en el marco de la ejecución de dichos propósitos, cabe por el presente reiterarse lo esgrimido en el pronunciamiento del pasado 31-08-10 de los autos principales, en el sentido de que toda actividad de seguridad como la antes señalada no se agota con la intervención de las Fuerzas de Seguridad propiamente dicha (*Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina*), sino que la misma corresponde a todo el andamiaje administrativo que desarrollan cada uno de los 14 Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del poder de Policía Municipal.

En tal sentido, no puede soslayarse que cuando hablamos de policía aludimos a una función, cuya atribución conserva el Poder Legislativo Nacional, y del cual emanan todas las actividades realizadas por los órganos ejecutivos a los fines de asegurar la aplicación de las reglas de policía dictadas por el Congreso Nacional, previniendo infracciones y comprobando los incumplimientos tanto normativos como jurisdiccionales. Por tanto, la Policía es

función y no sólo un órgano de la administración. En ese entendimiento, la Policía forma parte de la función administrativa.

En definitiva, la función de policía puede sintetizarse en la actividad realizada por el órgano ejecutivo para asegurar la aplicación de las reglas de policía dictadas por el Poder Legislativo; facultad de hacer, cumplir y actuar. Así, el poder de policía ambiental descansa en la obligación de los Gobernantes de imponer a los particulares las exigencias emanadas del ordenamiento legislativo ambiental vigente, derivando sus incumplimientos en la aplicación de las sanciones previstas para cada caso.

Consecuentemente, entender que la Policía se diferencia del resto de las actividades administrativas por su función especial no sería correcto, toda vez que prácticamente todas las actividades administrativas están empapadas de esas características, a través de las normas emanadas del Poder Legislativo Nacional.

Ello así, lo mismo sucede con la coacción policial, la cual no se constituye únicamente como signo específico de la policía, toda vez que la exigencia Estatal está provista de otras exteriorizaciones que también debe atribuírsele a la función administrativa policial. En definitiva, no caben dudas que el fin último del poder de policía es conservar o proteger el orden público, no sólo a través de la función específica antes apuntada de las Fuerzas de Seguridad, sino además a través de la función general propia del Estado.

En esa inteligencia, resulta menester requerir a los catorce Intendentes y al Jefe de Gobierno involucrados en el saneamiento del “Riachuelo”, que realicen todos los esfuerzos contestes a la función de Policía Municipal a través de las acciones de identificación, prevención, denuncia, custodia y demás, correspondientes a las actividades que se vayan sucediendo en las zonas correspondientes a las márgenes del río y demás arroyos tributarios. Esto es, que los mismos articulen todos los recursos humanos y materiales en pos de esa misión, que incluye la coordinación permanente con las Fuerzas de Seguridad, pero que no se agota con ella.

Para ello deben optimizar todos los organismos centralizados y descentralizados que posean competencia o relación *-directa o indirecta-* con el saneamiento, como ser las áreas de inspección, tránsito, obra pública, control sobre obra privada, residuos, ambiente, y demás.-

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

6°).- Que ello así, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, se verifica, a priori, una responsabilidad concurrente entre el Presidente de la ACUMAR, los 14 Intendentes afectados en el territorio de la Cuenca y el Jefe de Gobierno de la CABA; con lo cual, en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.

En tal correlato argumentativo es dable también recordar nuevamente lo sostenido por ésta judicatura en el pronunciamiento del pasado 31-08-10 en cuanto a que quienes ostentan responsabilidades funcionales como las antes apuntadas, tienen el deber de ejercerlas eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y que, por tanto, cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus administrados *-como lo es en el caso en tratamiento-*, se constituirán como una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva. En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-2010, que entre otras cuestiones dispuso: *"...Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados..."*.-

7°).- Atento todo lo expuesto, corresponde exigir a la ACUMAR la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de la limpieza de las márgenes del río y demás arroyos

tributarios, como así también hacer saber que en lo sucesivo, y con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados en la presente, personal de éste Juzgado se constituirá in situ -en caso de considerarse necesario-, a los fines de su correcta certificación en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas y en ejecución; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad y/o de todo funcionario responsable en el sentido apuntado, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.-

8°).- Por otra parte, y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -como se viene sosteniendo en la presente ejecución-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), a que acompañen en el plazo de quince (15) días un informe individualizando, con nombre y apellido, a cada una de las personas responsables para la adecuada prosecución de las acciones pertinentes a la limpieza de las márgenes del río y arroyos tributarios, que cada una de las Unidades Ejecutoras tienen a su cargo, conforme los Convenios específicos celebrados a la fecha entre Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) y los Municipios de Lomas de Zamora,

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

Avellaneda, Lanús, Esteban Echeverría, Almirante Brown, La Matanza y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, en dicho informe deberá quedar plasmado si se encuentran cumplimentando correctamente *-en la realidad fáctica-* cada uno de los mencionados, esto es, como están desarrollando las tareas saneadoras las Cooperativas de Trabajo que se encuentran realizando las tareas de limpieza de las márgenes del río y demás arroyos tributarios, indicando si las mismas vienen acompañando los ritmos de trabajo impuestos por AySA, si los Municipios le están dando el uso correcto a los recursos materiales, tecnológicos y humanos que la ACUMAR y AySA han destinado para las tareas relativas a tales quehaceres, y todo aquello que fuera relevante en el sentido apuntado.-

**II.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), a que en forma conjunta y en el plazo de quince (15) días denuncien si hasta el momento han advertido la interferencia de las labores debido a cuestiones políticas, falta de idoneidad en alguno de los cooperativistas involucrados en la remediación de las márgenes ribereñas, o cualquier tipo de entorpecimiento u obstaculización de hecho o de derecho que distraigan la efectiva obra pro ambiental apuntada en los considerandos 1º y 2º de la presente.-

**III.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), que de forma inmediata genere el correspondiente andamiaje administrativo entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 14 Municipios que integran la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo para que la limpieza efectiva de las márgenes del río y demás arroyos tributarios se desarrolle de manera congruente, dinámica, y atendiendo a la celeridad que la presente ejecución de sentencia requiere; a través de una integralidad de esfuerzos mancomunados entre todos los actores que tienen la responsabilidad de sanear dicha cuenca.-

**IV.-** Requerir a los Sres. Intendentes Municipales de los partidos de Almirante Brown, Dr. Darío Rubén Giustozzi, Avellaneda, Ing. Jorge

Ferraresi, Cañuelas, Sr. Gustavo Arrieta, Esteban Echeverría, Dr. Fernando Gray, Ezeiza, Don Alejandro Granados, General Las Heras, Dr. Juan Carlos Caló, La Matanza, Sr. Fernando Espinoza, Lanús, Sr. Darío Díaz Pérez, Lomas de Zamora, Sr. Martín Insaurralde, Marcos Paz, Sr. Ricardo P. Curutchet, Merlo, Dr. Raúl Alfredo Othacehé, Morón, Lic. Lucas Ghi, Presidente Perón, Sr. Alfonso Aníbal Regueiro y San Vicente, Sr. Daniel Di Sabatino, y al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri; a que presten una colaboración intensa y activa con las tareas de limpieza de las márgenes del río y demás arroyos tributarios, conforme lo esbozado en el considerando 3° de la presente, haciéndoseles saber que, en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por los mandatos específicos y determinados al incumplimiento de una orden jurisdiccional.-

**V.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de la limpieza de las márgenes del río y demás arroyos tributarios, como así también hacer saber que en lo sucesivo, y con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados en la presente, personal de éste Juzgado se constituirá in situ -en caso de considerarse necesario-, a los fines de su correcta certificación en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas y en ejecución; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad y/o de todo funcionario responsable en el sentido apuntado, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en los considerandos 6°/7° de la presente y lo resuelto en autos el pasado 31-08-10 (*fojas 5549/5565*).-

**VII.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**VIII.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**IX.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Exp. n° 17/09

Sec. n° 9

Registrado bajo el n°                    /                    . Conste.-

En la misma fecha se libraron las cédulas y oficios a fin de notificar lo  
precedentemente ordenado. Conste.-

Exp. n° 17/09

Sec. n° 9